



Dieb: Martis

ELLO QVARTO DIEZ MAR  
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIE  
TOSY SETENTA Y VNO.

nuestro escrivano y de numero della en el dho conuesso de  
La Camara de presentada fuere con sueldo de separar el  
dho oficio. En Nos Don Francisco figueroa y teniendo  
Consideracion a vuestra suficiencia y auilidad, al dho  
servicio que nos hauei hecho. Zaque esperamos que  
continuareis nuestra voluntad y que asoy de aqui adelante  
seis nuestro Rexidor de N. d. h. de Cartaxena en lugar  
y por renunciacion de N. d. h. de la com. de Felipe de Felipon que  
tengeis el dho oficio como N. d. h. de heredad por  
de su miente para siempre y con las demas calidades  
de condiciones y preheminenias contenidas declarada  
en una cedula de diez y seis de octubre de mil y seiscientos  
veynete y nueve por donde Su Mage. hizo y mande a Alonso de  
Repulveda que entone se le tenia la qual mandamos se continie  
con vos, con N. d. h. personas que adelante subdiere en  
en el dho conuesso Justicia Rexidores Cavalleros Jurados y  
Alderos. Juerales, Hombr. Buenos de la d. h. d. que el  
que constare en esta carta fueren requeridos juntos y juntos  
ayuntamiento acrivan de vos en persona el juramento y  
solemnidad acostumbrado el qual asi hecho. no deo ome  
nera orden de oposicion del dho oficio. Los ayuntamientos  
por N. d. h. de Rexidor de N. d. h. y lo vien con vos en todo  
lo que concerniente y guardar y hagan guardar de las cosas  
gracias y merced. Franquias libertades y exenpiones que  
eminencia y prerrogativas y enmunidades de la d. h. d.  
las que por N. d. h. de oficio. deueis haue y gozar y  
deuen guardar y guardar y hagan acudir a los d. h.  
los d. h. y salarios y otras pertenencias segun lo v. d.

